



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la señora YAQUELINE CONDE ANTOLINEZ, instauró demanda ejecutiva de Alimentos en contra de ELIU SANCHEZ FIGUEROA.

Este Despacho mediante auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora YAQUELINE CONDE ANTOLINEZ, en contra de ELIU SANCHEZ FIGUEROA, por las sumas de dinero:

- a. \$210.000 M/CTE por concepto de las cuotas alimentarias causadas desde octubre de 2017 a diciembre de 2017.
- b. \$889.560 m/cte por concepto de las cuotas alimentarias causadas desde enero de 2018 a diciembre de 2018
- c. \$942.933 m/cte por concepto de cuotas alimentarias causadas desde enero de 2019 a diciembre de 2019
- d. \$999.509 m/cte por concepto de las cuotas alimentarias causadas desde enero de 2020 a diciembre de 2020
- e. \$603.453 m/cte por concepto de las cuotas alimentarias causadas desde enero de 2021 hasta julio de 2021.
- f. \$150.000 m/cte por concepto del vestuario correspondiente al mes de diciembre de 2017
- g. \$312.270 m/cte por concepto del vestuario correspondiente al mes de junio y diciembre de 2018
- h. \$322.200 m/cte por concepto del vestuario correspondiente al mes de junio y diciembre de 2019
- i. \$334.443 m/cte por concepto del vestuario correspondiente al mes de junio y diciembre de 2020
- j. \$169.914 m/cte por concepto del vestuario correspondiente al mes de junio de 2021.
- k. Por los intereses legales, fijados en un 6% anual, artículo 1617 del Código Civil
- l. Por las demás cuotas alimentarias causadas y las que se causen en el transcurso de la presente ejecución que no sean canceladas voluntariamente por el deudor, en atención al derecho e interés superior del menor.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado ELIU SANCHEZ FIGUEROA, se le notifico personalmente el mandamiento de pago el día CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2021, mediante mensaje de datos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De otro lado, se condena al ejecutado **ELIU SANCHEZ FIGUEROA**, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 246.714.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo de Alimentos a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 246.714.00)**, a favor de la señora **YAQUELINE CONDE ANTOLINEZ** y a cargo del demandado **ELIU SANCHEZ FIGUEROA**.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 004, se publica en la página web de la rama judicial.

En la fecha: 02 DE FEBRERO DE 2022
Ana Carolina Leal Moreno
Secretaria